

SECRETARIA DE
GOBIERNO Y JUSTICIADECRETO NÚMERO 65 DE 1916
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias de la ley de elecciones.

El Presidente de la República.

Hacia la petición hecha por el doctor Pablo Arosemena, en escrito de fecha 14 de los corrientes, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 35 de la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares, no determina cuántas horas de los domingos y días feriados debe permanecer reunido el Jurado Municipal de Elecciones de cada Distrito, con el objeto de recibir las peticiones de los reclamantes y las pruebas que presenten durante el término de la fijación de las listas de sufragantes;

2.º Que tampoco determina la ley citada, el local en que debió verificarse las reuniones de dichos Jurados y que aunque este vacío fue llenado por Decreto número 349 de 1912 (Gaceta Oficial número 1.684) resulta que en algunos Distritos los Consejos Municipales carecen de salones especiales y en otros dichos salones no prestan las comodidades necesarias para el fácil acceso del público;

3.º Que de acuerdo con el artículo 147 de la misma ley, el Poder Ejecutivo está en el deber de tomar cuantas medidas estime convenientes para regular el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales.

DECRETA:

Artículo 1.º El Jurado Municipal de Elecciones de cada Distrito se reunirá todos los domingos y días feriados de ocho (8) a las doce (12) m. en el local que para el efecto designe el Alcalde con el fin de recibir las peticiones de los reclamantes y las pruebas que presenten, hasta el día 1.º de Mayo, fecha de la designación de las listas de sufragantes. En los Distritos donde se hallen que quedan vacantes no sean suficientes para cubrir debidamente a los reclamantes, el Jurado está en el deber de proporcionar esa resolución por todo el tiempo que sea necesario para el fiel cumplimiento de ese deber.

Artículo 2.º Para el funcionamiento del Jurado Municipal de Elecciones de cada Distrito, el Poder Ejecutivo tiene el deber de proporcionar el local de fácil acceso, dispuesto de manera que los miembros del Jurado se hallen separados del público a fin de que puedan cumplir libremente los deberes de su cargo.

Artículo 3.º Queda derogado el decreto número 319 de 1912 y subrogado el presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

por la cual se le concede retiro de pena al reo Philip Mitchell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 15 de Enero de 1916.

Philip Mitchell, condenado a sufrir la pena de dos años, nueve meses de presidio por el delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la fundó en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple la tercera parte de la pena, exparte, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada se ponga en libertad, defendido sujeto a la vigilancia de la autoridad, que por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 87.

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Alejandro Carrasquilla por otra, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se obliga:

1.º A efectuar el transporte de los correos que giran entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos en los días y las horas que le señale la Administración Principal de Correos de Chitré, Provincia de Herrera, de la manera siguiente: dos veces por semana, entre Chitré, Los Santos, Guararé y Las Tablas; entre Chitré, Parita y Santa María; entre Chitré, Pesé y Oco; entre Chitré, Los Santos, Macanáca, Los Pozos y Las Minas; entre Las Tablas, Los Santos y Macaráca; y una vez por semana entre Las Tablas, Pocrí, Pedasí y Tenosí; y transportar dos veces al mes los correos de Chitré a Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y Paritilla.

2.º A conducir el Puerto de Chitré a la Administración Principal de Correos de Chitré y viceversa, y del Puerto de Mensabé a la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y viceversa los valijas de correos que conduzcan los vapores de la Compañía de Navegación Nacional, así como también las que conduzcan los vapores de veleros de cualesquiera otras personas o compañías establecidas o que se establezcan.

3.º A que los Conductores en sus viajes de ida y regreso hagan escalas en todos los lugares arriba mencionados, a que entreguen en la respectiva oficina de correos las valijas de correspondencia en las mismas condiciones en que las recibieron; a que reciban las valijas que se les entreguen para los puntos de su itinerario, a que pidan un certificado al empleado de la oficina respectiva, en el cual se anoten la hora en que se les entregó la correspondencia y la hora en que fueron despachados, para comprobar con ese documento a los Administradores de Correos de Chitré y de Las Tablas que han cumplido con las obligaciones de este contrato y que no ha habido demora en el tránsito.

4.º A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia, que se inutilicen o pierdan por culpa suya.

5.º A que los mensajeros, en sus viajes de ida y vuelta, demoren en cada población de su itinerario una hora por lo menos a fin de que pueda efectuarse convenientemente el recibo y el despacho del correo.

6.º A proteger debidamente de la humedad las valijas de la correspondencia, cubriéndolas con telas impermeables para evitar que se deteriore o dañe su contenido.

7.º A prohibir a los mensajeros que conduzcan correspondencia de particulares fuera de valija, a no ser que estuviera debidamente porteadada; pero en ningún caso se encargarán de llevar en esa forma, como correspondencia, dinero u objetos de otra naturaleza.

8.º A pagar una multa de diez baibos (B. 50.00) por cada demora en la entrega de la correspondencia sin causa justificada, así como por la falta de cumplimiento de los itinerarios señalados en este contrato.

El Gobierno se compromete: A pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de Chitré, Provincia de Herrera, la suma de doscientos treinta y ocho baibos cincuenta centésimos (B. 238.50) mes desde el día en que empieza este contrato, hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Las cuantas que el Contratista pague por este servicio deberá depositarlas en el Banco de Panamá, a favor del Visto Bueno del Administrador Principal de Correos de Chitré.

Administrador Subalterno de Correos de Las Tablas, quien se autoriza a las Gobernaciones de las Provincias en las cuales se hace el servicio.

El Contratista presenta como fiador solidario al señor Ezequiel Urrutia D., quien se obliga solidario a responder del fiel cumplimiento de este contrato en todas sus partes.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver este contrato siempre que los correos sufran atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, o en el caso de que sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, sin perjuicio de las multas a que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista, quedando obligados el Contratista y su fiador a indemnizar los daños y perjuicios consiguientes.

Este Contrato comenzará a regir el día 1.º de Febrero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1916.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de 1916.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista.

ALEJANDRO CARRASQUILLA.

El Flador.

E. URRUTIA DIAZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 23 de Enero de 1916.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORODECRETO NÚMERO 4 DE 1916
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se derogan algunas disposiciones relacionadas con el transporte de cerveza y licores de fábrica nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Deróganse todas las disposiciones relativas a guías y chapas o sellos de expedición para el transporte de cerveza y licores de fábrica nacional, expedidas con anterioridad al Decreto número 127 de 23 de Diciembre de 1915.

En consecuencia, desde la fecha del presente decreto solo habrá lugar a la formalidad de las guías en los casos de venta de aguardiente hecha por el productor del artículo, debiendo producirse en tales casos de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto número 127 arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

BELISARIO PORRAS.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1916

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Gonzalo Santos, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Víctor López quien renunció el cargo.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Francisco Martínez, Jefe de la Guardia del Resguardo de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Ezequiel Urrutia D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos dieciséis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 11 DE 1916

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la empresa «Lotería de Panamá».

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5.º del Contrato de concesión de la «Lotería de Panamá», celebrado en 10 de Noviembre de 1883, entre el Gobierno del entonces Estado Soberano de Panamá y el concesionario señor José Gabriel Duque, se estipuló que tres años antes de terminar el plazo de la concesión la Empresa emplearía tres administradores que nombrará el Poder Ejecutivo y cuyos deberes serán adquirir los complementos necesarios para administrar la «Lotería» cuando ésta pase a ser propiedad del Estado, hoy cumpliendo estando la empresa en el deber de cooperar a ese fin con la mayor eficacia, debiendo dichos empleados percibir de las arcas de la Lotería un sueldo mensual que no sea menor de cien pesos ni mayor de cien ochenta.

Que según el contrato de concesión celebrado por escritura pública de veintinueve de Abril de 1901 ante el Notario número primero del Circuito de Panamá, entre el Gobernador O'Farrill y Militar del Departamento de Panamá, General don Carlos Alvarado, don Enrique B. Bayo, en representación de la sociedad denominada «Lotería de Panamá», el término del contrato expirará el día 31 de Diciembre de 1916.

Que por el artículo 1.º de la Ley 25 de 1914 se dispone que al término del contrato de la Lotería el Estado tomará a su cargo el manejo y explotación del negocio y su producto se dividirá por partes iguales entre los establecimientos de beneficencia y los colegios y escuelas nacionales.

Que por el artículo 1.º de la citada ley se ordena que el Poder Ejecutivo proceda a nombrar a principios del año de 1916 los empleados de que antes se ha hecho mención y se establece que los referidos empleados tengan además del sueldo pagado por la Empresa «Lotería de Panamá» un sueldo pagado por el Tesoro Nacional de cien baibos mensuales cada uno.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Saturnino Herre, Eugenio J. Chevalier y Aristides Litares, empleados en la «Lotería de Panamá» con el fin de que se instruyan en el manejo de la Empresa. Dichos empleados gozarán de un sueldo mensual de 100.00 pagados por la Empresa y de 100.00 pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 2.º La Empresa de la «Lotería» enviará al fin de cada mes a la Tesorería General de la República los B.187.50 correspondientes a los sueldos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NÚMERO 12 DE 1916

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase para representar a la República al Doctor Eusebio A. Morales, Delegado al

GACETA OFICIAL

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

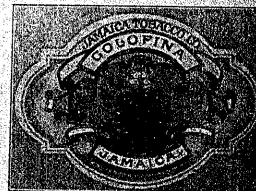
Señor Secretario de Fomento.

Yo, J. R. Patterson, mayor de edad, y ejerciendo poder de la Sociedad comercial denominada: «THE JAMAICA TOBACCO COMPANY», de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicito que sea registrada la marca de fábrica de mis poderantes y la cual sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de cigarros que ellos fabrican y dan al consumo tanto en el país de su origen como en el extranjero.



La marca consiste en cuatro etiquetas que se describen así: Etiqueta rectangular con las esquinas truncadas y que en una cinta y letras mayúsculas se lee: «GOLFINA», más abajo: «Tabacos Finos, fabricante Jamaica Tobacco Co.»; en dos medallones se leen estas palabras a la derecha: «Flor» y en el de la izquierda: «Finas» entre los dos medallones tiene una alegoría y sobre el fondo de la etiqueta se destacan los rayos solares; esta etiqueta se usa tanto en fondo azul como en color negro.

Etiqueta oval azul con fondo amarillo sobre la cual se destaca una planta de tabaco y en la que se lee arriba: «JAMAICA TOBACCO CO.»; en un lazo de cinta en la parte superior se lee: «GOLFINA» y en otro lazo de cinta abajo: «JAMAICA». Esta etiqueta también se usa en colores.



Etiqueta cuadrada en la cual se destacan los rayos solares; en una cinta en la parte superior se lee: «GOLFINA», en el centro aparece una mata de tabaco; a la derecha en una corona tiene esta palabra: «Flor» y en otra, corona a la izquierda: «Finas»; abajo en una cinta «JAMAICA» y en último término: «Grand Prize, Colonial Exhibition, London. 1905.»

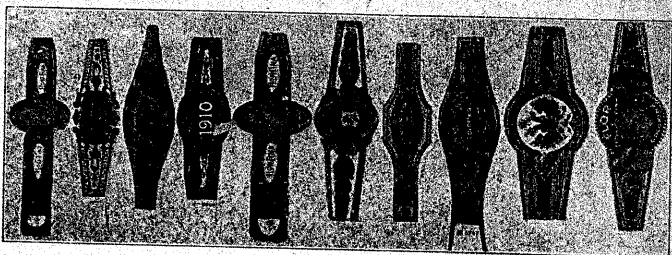


Etiqueta cuadrada entre nubes se destacan las islas de Jamaica y de Cuba; en la parte superior se lee: «TABACOS FINOS», debajo de las islas: «Jamaica Tobacco Company» más abajo: «Successor to» en renglón después: «MONTPELIER CIGAR FACTORY» y para final: «Kingston, Jamaica». Entre dos últimas etiquetas se usan también en varios colores lo mismo que las anteriores.



Acompaño además veinte fajas diversas que se ponen a los tabacos y que se usan en colores.

Incluyo los siguientes documentos: poder que me acredita, constancia de haberse pagado los derechos fiscales tanto del registro como el de la inserción de esta solicitud en el periódico oficial, cuatro marbetes de cada una de las etiquetas y de las bandas, seis clisés de esas etiquetas y de las bandas,



certificado de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

El registro debe hacerse a favor de: «THE JAMAICA TOBACCO CO.» de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Panamá, 17 de Febrero de 1916.

Atto en-
stración de
la de Vera-
a los dias trans-
curren a los
Diciembre de
1916

J. R. Patterson.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segun-
Febrero de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 2

L. SOSA.

Congreso de Financistas que se reu-
nirá en Buenos Aires el día Abril
próximo.

Artículo 29. El Doctor Eusebio A. Morales, además de su sueldo como Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, tendrá derecho a percibir del Tesoro Nacional los gastos de movilización de ida a Buenos Aires y regreso a Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

recada a una solicitud del señor Victor Jesurun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 15.—Panamá, 19 de Febrero de 1916.

Con fecha 22 de Julio del año pasado, y en ejercicio del poder que para el caso le fué otorgado por el señor George Edward Prentice, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Victor Jesurun, en solicitud de privilegio a favor de su invención—por quince años—para explotar en esta República un invento de su propiedad consistente en MEJORAS EN TIRANTES. Leídas las formalidades de ley, fué expedido el Certificado de Patente pedido bajo el número 29 de fecha 8 de Diciembre del año pasado, resolviendo esta Secretaría otorgar tal privilegio sólo por DOCE años, toda vez que la patente original o primitiva fué otorgada en Estados Unidos por catorce años de los cuales, en la fecha de extender en este país tal documento, llevaba vencidos en aquel dos años.

Más tarde, ocurre de nuevo el señor Jesurun, a este despacho diciéndome en memorial fechado el 10 de los corrientes que al pedir el privilegio de que se viene hablando incurrió en la falta de solicitar la mencionada patente en favor de GEORGE EDWARD PRENTICE, en vez de haberla solicitado a nombre de THE O. A. EDGARTON MANUFACTURING COMPANY, del domicilio de Shirley, Estado de Massachusetts, Estados Unidos, quienes son los verdaderos y actuales dueños, y viene a pedir sea subsanado este error en la forma apuntada, si bien se considera—dice el memorialista—que el señor Prentice, al otorgarle el poder de que se ha hablado anteriormente, y que reposa en este despacho, lo autorizó para pedir a favor de la anteriormente expresada Compañía el privilegio en cuestión, toda vez que a ésta, aquél vendió y transfirió todos sus derechos.

Esta Secretaría previo examen y estudio del caso, encuentra clara la cuestión expuesta por el interesado señor Jesurun y, considerando de razón su solicitud,

RESUELVE:

Subsanar el error contemplado y en consecuencia, se establece que la Patente número 29 de fecha 8 de Diciembre de 1915 expedida en esta República por doce años, a favor de GEORGE EDWARD PRENTICE, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos, debe ser y así se declara, en favor de THE O. A. EDGARTON MANUFACTURING COMPANY, de Shirley, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, cesionaria del inventor señor PRENTICE.

Agréguese esta resolución original, al certificado expedido del que se acaba de hacer mención, regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

GAZETA OFICIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 114 DE 1915
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor José de la C. de León h. como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Junio de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Habilitado de la «Banda Republicana», señor Manuel Loreto Obellar, correspondiente al mes de Junio de 1915, está correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto, el suscrito Contador la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 115 DE 1915
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor José de la C. de León h. como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Octubre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del señor José de la C. de León h. como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Octubre de 1914, el suscrito Contador la encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto le imparte aprobación provisional.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 116 DE 1915
(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Camilo Solís, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del señor Camilo Solís, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Diciembre de 1914, está correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto, el suscrito Contador la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 117 DE 1915
(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Alberto de Puy, correspondiente al mes de Mayo de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Alberto de Puy, correspondiente al mes de Mayo de 1911, resulta que el único reparo que hay que hacerle a dicha cuenta consiste en que según el talón del recibo número 445, del 24 de Mayo, Luis González entregó a la Tesorería de David la suma de B.5.00 producto de multas recaudadas en la Inspección de Las Lomas y solo aparece en ella la cantidad de B.4.25.

Queda, por consiguiente, un saldo de B.75 a cargo del responsable quien se servirá reintegrar esa suma

en la Tesorería de David y dará cuenta de ello a este Despacho. No habiendo ninguna otra objeción que hacerle a la cuenta de que se trata, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 118 DE 1915
(DE 21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Enero de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Enero de 1915, que ha sido examinada por el suscrito está bien llevada y comprobada.

Se observa tan sólo que la nómina de Luis Ríos R., por B.43,945, su sueldo en Diciembre de 1914, carece de estampilla y que una cuenta del propio Ríos R., por B.146.00, valor del alquiler de carretas empleadas en las obras públicas, no tiene la correspondiente estampilla de 2ª clase.

En consecuencia el responsable enviará a este Despacho a la mayor brevedad una estampilla de 1ª clase y otra de 2ª clase para adherirlas a dichos documentos, esto sin perjuicio de una multa de B.2.00 en la cual se le declara incurso en conformidad con lo ordenado por los artículos 41 y 42 de la Ley 79 de 1904.

No habiendo ninguna otra objeción que hacer a la cuenta de que se trata, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 119 DE 1915
(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Alberto de Puy, correspondiente al mes de Junio de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Alberto de Puy, correspondiente al mes de Junio de 1911, no resulta ningún reparo que hacerle, pues está correctamente llevada y todas las partidas bien comprobadas.

Por tanto el suscrito la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 120 DE 1915
(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. de la C. de León h., correspondiente al mes de Noviembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. de la C. de León h., correspondiente al mes de Noviembre de 1914, se encuentra llevada con pulcritud y corrección y no hay ningún reparo que hacerle, el suscrito la aprueba provisionalmente.

Y por cuanto se observa que las estampillas adheridas a las nóminas de

Emilio Castillo V. (2) del Celador del Parque, del Policía Municipal y del Personero Municipal, y a las cuentas de Guillermo Covas, Florinda H. de Leytón y Félix V. Valderrama, no están anotadas, se declara incurso en una multa de B.4.50 a la persona que en el mes de Noviembre de 1914 desempeñaba las funciones de Secretario del Consejo Municipal. (Ley 79 de 1904, artículos 32 y 44).

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 121 DE 1915
(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Alberto de Puy, correspondiente al mes de Julio de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Alberto de Puy, correspondiente al mes de Julio de 1911, está correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto, el suscrito Contador la aprueba provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a George Hunt, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de Heridas, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

La identificación es la siguiente: natural de Barbados, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, y su última vecindad fue en esta ciudad.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se insertan las señas particulares del sindicado por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azael González.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Alberto Camarena, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se copia, la cual ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

E. S. D.

Yo, José Alberto Camarena, mayor natural de Cochea y vecino de Vilajual, ante usted comparezco y digo que se sirva adjudicarme gratuitamente en propiedad, diez hectáreas de terreno a que tengo derecho en mi condición de padre de familia, agricultor y que no tengo tierras en el citado terreno está situado, en el lugar de Vilajual, en el punto llamado «El Roble», comprensión de este Distrito, al rededor de mi casa de habitación y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, Sabanas Libres. Con las declaraciones que acompaño de personas conocedoras, compruebo que no hay dentro moradores ó ocupantes; que tengo derecho para pedirlo y que no hay minas de ninguna especie. El terreno es sabanoso, y cruzado por una pequeña quebrada que se llama «El Roble».

David, 18 de Diciembre de 1915.

Rogado del señor José Alberto Camarena, que dice no sabe firmar, lo hace

Noel Silveira O.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con la solicitud que se copia, se fija este edicto por treinta días en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito, copia se le da al interesado para que la publique por la prensa en forma legal.

David, 20 de Diciembre de 1915.

El Administrador de Tierras,

TOMÁS ARIAS Q.

El Secretario,

Rafael Silveira O.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal del señor Calansancio Pérez, ha solicitado el título gratuito sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Para el señor Calansancio Pérez, de quien soy legal apoderado, solicito de usted el título definitivo, en gracia, sobre el globo de un terreno sito en jurisdicción de Océ, en el lugar denominado «La Laja», y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, poniente de Manuel A. Vial; Sur, Cerro de La Mina; Este, la Quebrada Grande; y Oeste, lugar denominado «La Laja». No tiene nombre el terreno y deseo se le denomine «El Cacahutete», y por la documentación que acompaño compruebo la libertad del terreno, y el derecho a las diez hectáreas, derecho que mi mandante funda en el capítulo 3º, parágrafo 1º, artículo 25 de la Ley 20 de Enero de 1913. Sirvase acogerla y tramitarla de conformidad con la ley.

Chitré, 4 de Enero de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible de esta Administración hoy 5 de Enero de 1916, a las nueve de la mañana, como también otro que se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

FRANCISCO VILLALAZ.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2

Imprenta Nacional